



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.6/CG 26-9-24, por el que se aprueba la actualización de la normativa de contratación y del baremo establecido para la figura de Profesorado Ayudante Doctor para adaptar el mérito preferente a la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

Acuerdo 6.6/CG 26-9-24, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la actualización de la normativa de contratación y del baremo establecido para la figura de Profesorado Ayudante Doctor para adaptar el mérito preferente a la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, aprobados por Acuerdo 6.7/CG 27-2-19 y modificados por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y DEL BAREMO ESTABLECIDO PARA LA FIGURA DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR PARA ADAPTAR EL MÉRITO PREFERENTE A LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

El artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario regula la figura del Profesor Ayudante Doctor dentro de las diferentes categorías de personal docente e investigador laboral. Dicho artículo dispone que las Universidades podrán contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctor sin necesidad de acreditación.

La Disposición transitoria tercera del referido cuerpo legal establece en su apartado 1 que la acreditación vigente de Profesor Ayudante Doctor o de la figura equivalente en la normativa autonómica se considerará como un mérito preferente durante los cuatro años posteriores a la aprobación de esta ley orgánica, a efectos del acceso a la figura de Profesor Ayudante Doctor.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, por Acuerdo 6.7 en sesión de 27 de febrero de 2019 (posteriormente modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24) procedió a la aprobación de la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales.

En el artículo 10 de dicha normativa se dispone lo siguiente:

“1. Según lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

2. El artículo 50 del mismo texto legal dispone que para la contratación de profesores ayudantes doctores se considerará mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

3. La regulación concreta para la valoración del mérito preferente será la que se establezca en el Baremo o en las normas que, en su caso, se dicten en desarrollo de esta normativa.”

Por su parte, en el punto VI. Mérito Preferente del Baremo aprobado junto con la normativa de contratación figura:



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

“Profesorado Ayudante Doctor:

El aspirante logra 15 puntos atendiendo al siguiente reparto: 10 puntos por su habilitación, acreditación o ser funcionario en el cuerpo docente de Titular de Universidad o Catedrático de Universidad, o hasta 10 puntos (acumulables al punto 1 y hasta 15 puntos) por sus estancias de investigación en universidades u otros centros de investigación externos a la Universidad, hasta 18 meses de estancia, y conforme a las instrucciones dictadas por la Universidad de Sevilla”.

Visto lo anterior, procede una actualización tanto de la Normativa de contratación de Profesorado Ayudante Doctor, de Profesorado Asociado y de Profesorado Sustituto como del baremo a aplicar, en el sentido que se expone a continuación:

Artículo 1. *Modificación del artículo 10.1 de la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales (Acuerdo 6.7/CG 27-02-19, modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24).*

El artículo 10.1 de la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales (Acuerdo 6.7/CG 27-02-19, modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24) queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Mérito preferente.

1. Se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Asimismo, tendrán dicha consideración de mérito preferente las acreditaciones tanto a Profesor Contratado Doctor como a Profesor Permanente Laboral.

La acreditación vigente de Profesor Ayudante Doctor se considerará como un mérito preferente durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la Ley 2/2023, Orgánica de Universidades.

Artículo 2. *Modificación del párrafo 3 del apartado VI (Mérito preferente) del Baremo que acompaña a de la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales (Acuerdo 6.7/CG 27-02-19, modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24).*

El párrafo 3 del apartado VI (Mérito preferente) del Baremo que acompaña a la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales (Acuerdo 6.7/CG 27-02-19, modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24) queda redactado en los siguientes términos:

Profesorado Ayudante Doctor:

El aspirante logra 15 puntos atendiendo al siguiente reparto: 10 puntos por su habilitación, acreditación o ser funcionario en el cuerpo docente de Titular de Universidad o Catedrático de Universidad, o por su acreditación a Profesor Ayudante Doctor o a Profesor Contratado Doctor/ Profesor Permanente Laboral, o hasta 10 puntos (acumulables al punto 1 y hasta 15 puntos) por sus estancias de investigación en universidades u otros centros de investigación externos



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

a la Universidad, hasta 18 meses de estancia, y conforme a las instrucciones dictadas por la Universidad de Sevilla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se habilita al Sr. Rector para dictar cuantas instrucciones o normas de interpretación se consideren necesarias en desarrollo de la presente normativa.

Segunda.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en las presente Normas en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se citarán los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Secretaría General publicará en el BOUS la versión consolidada del texto de la Normativa sobre procedimiento de contratación de profesorado ayudante doctor, profesorado asociado y profesorado interino y profesorado interino, junto con el baremo establecido para dichas figuras contractuales (Acuerdo 6.7/CG 27-02-19, modificado por Acuerdo 7.5/CG 22-4-20 y Acuerdo 10.6/CG 1-3-24).

Segunda.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS.
